

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Valoración del principio de igualdad y consecuencias judiciales  
en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción,  
Tumbes, 2022**

**TESIS** para optar el Título profesional de Abogada

**Autora:** Glenda Deys Yman Arrieta

**TUMBES, 2023**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Valoración del principio de igualdad y consecuencias judiciales en  
la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción,  
Tumbes, 2022**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

**Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa (Presidente)**  
**ORCID: 0000-0001-9539-0731**

**Mg. Umbo Ruiz Mirian Margot (Miembro)**  
**ORCID: 0000-0001-8601-4347**

**Mg. Córdova Rivera Cinthia (Miembro)**  
**ORCID: 0000-0001-6831-2295**

**Mg. Julio César Ayala Ruiz (Asesor)**  
**ORCID: 0000-0001-9688-5007**

**Dr. Reyes, Víctor Manuel (Coasesor)**  
**ORCID: 0000-0002-8336-0444**

**TUMBES, 2023**


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



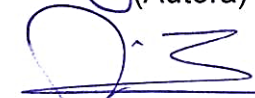
**Valoración del principio de igualdad y consecuencias judiciales  
en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción,  
Tumbes, 2022**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido  
y forma**

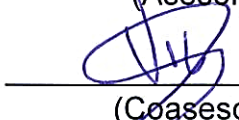
**Br. Yman Arrieta, Glenda Deys**  
ORCID: 0009-0001-0773-4627

  
\_\_\_\_\_  
(Autora)

**Mg. Julio César Ayala Ruiz**  
ORCID: 0000-0001-9688-5007

  
\_\_\_\_\_  
(Asesor)

**Dr. Reyes, Víctor Manuel**  
ORCID: 0000-0002-8336-0444

  
\_\_\_\_\_  
(Coasesor)

**TUMBES, 2023**

# CERTIFICACIÓN

**MG. JULIO CÉSAR AYALA RUÍZ**, docente ordinario en la categoría de Auxiliar de la Universidad Nacional de Tumbes, adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

## CERTIFICO

Que el proyecto de tesis titulado **“Valoración del principio de igualdad y consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2023”**, presentado por el bachiller en derecho Glenda Deys Yman Arrieta, ha sido asesorado y revisado por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, 10 de abril de 2023.



**Mg. Julio César Ayala Ruíz**  
Asesor del proyecto de tesis



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**


En la ciudad de Tumbes, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés, a las 20.00: horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N° 342-2023/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; del 22 de agosto del 2023, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez la Rosa, con DNI. N° 00373240, en su condición de presidente, Mg. Cinthia Córdova Rivera con DNI N° 41581317 (miembro) y Dr. Víctor Manuel Reyes con Carnet de Extranjería CE: 002883155 (Coasesor de Tesis), para la sustentación en acto público de la Tesis titulada: **“Valoración del principio de igualdad y consecuencias judiciales en la medida de irresponsabilidad de los delitos de corrupción, Tumbes 2022”**, ejecutada por la Bachiller **Glenda Deys Yman Arrieta**, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

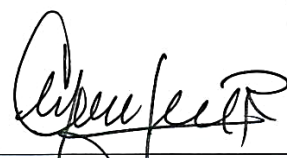
En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de la Bachiller **GLENDA DEYS YMAN ARRIETA** para que proceda a la sustentación de la Tesis.


Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobada por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena (X) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N.º 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 8:40 horas del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad los integrantes del jurado asistentes.

  
Dr. PERU VALENTIN JIMENEZ LA ROSA  
DNI N° 00373240  
Código ORCID: 0000-00019539-0731  
Presidente de Jurado de Tesis

  
Mg. CINTHIA MILAGROS CORDODA RIVERA  
DNI N° 41581317  
Código ORCID: 000-0001-6831-2295  
Miembro de Jurado de Tesis

  
Dr. VICTOR MANUEL REYES  
CARNET DE EXTRANJERÍA CE: 002883155  
Código ORCID: 0000-0002-8336-0444  
Coasesor de Tesis

# Valoración del principio de igualdad y consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022

*por* Glenda Deys Yman Arrieta

---


**Fecha de entrega:** 13-dic-2023 12:22p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2258019316

**Nombre del archivo:** INFORME\_DE\_TESIS\_Yman\_Arrieta,\_Glenda\_Deys\_corregido.docx (882.28K)

**Total de palabras:** 13911

**Total de caracteres:** 79151



**Mg. Julio César Ayala Ruiz**  
Asesor del proyecto de tesis



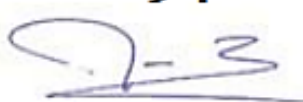
# Valoración del principio de igualdad y consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD


<b>11</b> %	<b>11</b> %	<b>2</b> %	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.unc.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>3</b> %
<b>2</b>	<b>repositorio.untumbes.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2</b> %
<b>3</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>4</b>	<b>qdoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>5</b>	<b>repositorio.unap.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>6</b>	<b>navarro.cl</b> Fuente de Internet	<b>1</b> %
<b>7</b>	<b>fundacionkoinonia.com.ve</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %
<b>8</b>	<b>renati.sunedu.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1</b> %

  
Mg. Julio César Ayala Rutz  
Asesor del proyecto de tesis

9	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
11	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
12	<a href="http://ups.edu.pe">ups.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
13	<a href="http://ijj.ucr.ac.cr">ijj.ucr.ac.cr</a> Fuente de Internet	<1 %
14	<a href="http://repositorio.unp.edu.pe">repositorio.unp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://img.lpderecho.pe">img.lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://news.un.org">news.un.org</a> Fuente de Internet	<1 %
17	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %
18	<a href="http://core.ac.uk">core.ac.uk</a> Fuente de Internet	<1 %
19	<a href="http://alicia.concytec.gob.pe">alicia.concytec.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

  
 Mg. Julio César Ayala Rutz  
 Asesor del proyecto de tesis



20 revistas.uexternado.edu.co <1 %  
Fuente de Internet

---

21 www.puc.cl <1 %  
Fuente de Internet

---

22 es.scribd.com <1 %  
Fuente de Internet

---

23 virtual.urbe.edu <1 %  
Fuente de Internet

---

24 www.iustel.com <1 %  
Fuente de Internet

---

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Excluir bibliografía Activo



Mg. Julio César Ayala Ruiz  
Asesor del proyecto de tesis

## **Dedicatoria:**

Esta tesis está dedicada a:

A Dios por permitirme salud y brindarme todas las buenas oportunidades que he tenido, a mis padres porque gracias a su esfuerzo diario han permitido que pueda acceder a una educación superior, a mis hermanos mayores por su apoyo, a mis perritos, Spaick y Pelu que, aunque ya no están conmigo, me acompañaron en todas las amanecidas y noches que pasé en vela estudiando y a todos aquellos que han contribuido en mi vida profesional, por ser mi fortaleza y el motivo de mejorar constantemente.

## **Agradecimientos**

A Dios, por brindarme la fuerza, salud y perseverancia para superar las adversidades y culminar los estudios de esta etapa profesional, a mis padres, por su apoyo constante. Mi profundo agradecimiento a mi casa de Estudios “Universidad Nacional de Tumbes”. A mi asesor de tesis y a mi Coasesor de tesis, por su tiempo y orientación profesional.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
Resumo.....	xiii
Capítulo I. Introducción.....	14
Capítulo II. Revisión de la literatura.....	19
Capítulo III. Materiales y métodos.....	35
3.1. Tipo de estudio y clasificación del diseño.....	35
3.2. Población, muestra y muestreo.....	36
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
3.4. Validación y confiabilidad de los instrumentos.....	37
3.5. Plan de procesamiento y análisis de datos.....	37
Capítulo IV. Resultados y discusión.....	38
4.1. Análisis de los resultados.....	38
4.2. Discusión de los resultados .....	47
Capítulo V. Conclusiones.....	53
Capítulo VI. Recomendaciones.....	54
Capítulo VII. Referencias bibliográficas.....	55
Anexos.....	59

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Nro.</b>		<b>Pág.</b>
1	Frecuencias de la D1 - Constitucionalidad de la medida .....	41
2	Frecuencias de la D2 - Test de igualdad .....	41
3	Frecuencias de la D1 - Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable.....	44
4	Frecuencias de la D2 - Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el Estado .....	45
5	Matriz de Correlaciones.....	46

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Nro.</b>		<b>Pág.</b>
1	Sustento constitucional del Principio de igualdad .....	38
2	Percepciones sobre el Test de igualdad .....	39
3	Resumen porcentual de: D1 - Constitucionalidad de la medida y D2 - Test de igualdad .....	41
4	Resumen porcentual de: Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable.....	42
5	Resumen porcentual de: Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el Estado	44
6	Resumen porcentual de la variable 2: Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y sus dimensiones.....	45
7	Relación entre las variables: Valoración del Principio de igualdad y Consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.....	47



## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Nro.</b>		<b>Pág.</b>
1	Operacionalización de variables.....	60
2	Instrumento de recolección de datos .....	61
3	Fiabilidad del Instrumento.....	63
4	Matriz de consistencia del proyecto.....	64
5	Informe de originalidad del Turnitin.....	65

## RESUMEN

El trabajo analiza relacionamente la valoración del principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022. Corresponde a una investigación cuantitativa en el campo jurídico, donde se aplicó un cuestionario (escala ordinal) y con fiabilidad aceptable de  $\alpha$ : 0.836. Se consideró como población a abogados adscritos al Colegio de Abogados de Tumbes. El muestro fue intencionado (Muestra: 50 sujetos). Se realizó un análisis descriptivo (frecuencias y porcentajes), y un contraste de hipótesis correlacional (Rho de Spearman). Se apreció que existe escasa valoración del principio de igualdad en la aplicación de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de los delitos de corrupción, lo cual acarrea consecuencias judiciales que afectan al justiciable, vulnerando sus derechos y garantías fundamentales. El resultado del test Rho de Spearman refleja una valoración negativa (Rho: -0.40; p: 0.004; Rechazo de  $H_0$ ), que revela una relación inversa o negativa, que implica que al existir baja “Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción”, las percepciones de vulneración de derechos se incrementan, expresado esto en términos de consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Se recomienda al legislador una revisión de la Ley N° 30650 (2017), señala en el art. 41, donde se precisa la “Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción”, en perjuicio de la “Administración Pública y Patrimonio del Estado” cuando concurren los supuestos más gravosos. También se recomienda que la reforma de la Ley N° 30650 (2017), contemple una revisión del Test de Igualdad, así como los reales efectos de la imprescriptibilidad en las estadísticas de corrupción nacional.

**Palabras claves:** Delitos de corrupción; Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción; Principio de igualdad; Vulneración de derechos y garantías fundamentales.

## ABSTRACT

The study analyses the relationship between the evaluation of the principle of equality and the judicial consequences in the measure of imprescriptibility of corruption offences, Tumbes, 2022. It corresponds to quantitative research in the legal field, where a questionnaire was applied (ordinal scale) and with an acceptable reliability of  $\alpha$ : 0.836. The population was considered to be lawyers attached to the Bar Association of Tumbes. The sample was purposive (sample: 50 subjects). A descriptive analysis was carried out (frequencies and percentages), and a correlational hypothesis test (Spearman's Rho). It was found that there is little appreciation of the principle of equality in the application of the non-applicability of statutes of limitation to corruption offences, which leads to judicial consequences that affect the defendant, violating his or her fundamental rights and guarantees. The result of Spearman's Rho test reflects a negative evaluation (Rho: -0.40; p: 0.004; Rejection of H<sub>0</sub>), which reveals an inverse or negative relationship, implying that when there is a low "Evaluation of the Principle of equality in the measure of non-applicability of statutes of limitation to corruption offences", perceptions of violation of rights increase, expressed in terms of the judicial consequences of the measure of non-applicability of statutes of limitation to corruption offences. It is recommended that the legislator revises Law No. 30650 (2017), article 41, where the "imprescriptibility of corruption offences" is specified, to the detriment of the "Public Administration and State Patrimony" when the most serious cases occur. It is also recommended that the reform of Law No. 30650 (2017), contemplates a review of the Equality Test, as well as the real effects of imprescriptibility on national corruption statistics.

**Keywords:** Corruption offences; non-applicability of statutes of limitations to corruption offences; Principle of equality; Infringement of fundamental rights and guarantees.

## RESUMO

O estudo analisa a relação entre a avaliação do princípio da igualdade e as consequências judiciais na medida da imprescritibilidade dos delitos de corrupção, Tumbes, 2022. Corresponde a uma pesquisa quantitativa no campo jurídico, em que foi aplicado um questionário (escala ordinal) e com uma confiabilidade aceitável de  $\alpha$ : 0,836. A população foi considerada como advogados vinculados à Ordem dos Advogados de Tumbes. A amostra foi intencional (amostra: 50 indivíduos). Foi realizada uma análise descritiva (frequências e porcentagens) e um teste de hipótese correlacional (Spearman's Rho). Constatou-se que há pouca valorização do princípio da igualdade na aplicação da não aplicação da prescrição aos crimes de corrupção, o que tem consequências judiciais que afetam o réu, violando seus direitos e garantias fundamentais. O resultado do teste Rho de Spearman reflete uma avaliação negativa (Rho: -0,40; p: 0,004; Rejeição de H0), o que revela uma relação inversa ou negativa, implicando que, quando há uma baixa "Avaliação do Princípio da Igualdade na medida da inaplicabilidade da prescrição aos delitos de corrupção", aumentam as percepções de violação de direitos, expressas em termos das consequências judiciais da medida da inaplicabilidade da prescrição aos delitos de corrupção. Recomenda-se que o legislador revise o artigo 41 da Lei nº 3.050 (2017), que especifica a "imprescritibilidade dos delitos de corrupção", em detrimento da "Administração Pública e do Patrimônio do Estado", quando se tratar de casos mais graves. Recomenda-se também que a reforma da Lei nº 30650 (2017) contemple uma revisão do Teste de Igualdade, bem como os efeitos reais da imprescritibilidade nas estatísticas nacionais de corrupção.

**Palavras-chave:** Delitos de corrupção; Inaplicabilidade da prescrição aos delitos de corrupção; Princípio da igualdade; Violação de direitos e garantias fundamentais.

## **CAPITULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

La imprescriptibilidad se ha regulado en el Perú para delitos de gravedad especial, donde inicialmente el Tribunal Supremo – TC - (2001), ha asumido esta postura para asumir los compromisos normativos y ratificar mediante el D.S. 079-2001-RE y Res. Leg. n° 27998 (TC, 2003), el “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, donde se precisa que los crímenes de lesa humanidad y genocidio no prescribirán. Mediante estas resoluciones se impulsa “el principio de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad” y se le da carácter de aplicación universal. De esta forma el sistema normativo peruano asume la ampliación indeterminada de que el Estado pueda seguir procesos penales a una persona que ha cometido una infracción (Velásquez, 2018).

Adicionalmente en la Ley N° 30650 (2017), señala en el art. 41 de la una reforma Constitución peruana, donde se precisa la “Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción”, en perjuicio de la “Administración Pública y Patrimonio del Estado” cuando concurren los supuestos más gravosos.

Tal situación ha encendido un debate sobre la constitucionalidad de la reforma y los efectos sobre las garantías fundamentales de los justiciables (Velásquez, 2018), cuando se inhabilita esta prescripción de la acción en términos penales. González (2003) señala que el tiempo es un elemento que juega en contra de la teoría de la prueba sobre el hecho, sobre la inocencia o culpabilidad del sujeto, se dificultan extraordinariamente o desaparecen; y por tanto se incrementa la probabilidad de cometer errores judiciales y violentar el derecho al debido proceso, así como generar cargas procesales a un sistema ya colapsado de por sí por delitos que terminan siendo equiparados en cuanto a su gravedad a los de crímenes de guerra o de lesa humanidad.

Para Velásquez (2018) la reforma exhibe una orientación que evidencia el deficiente desempeño del sistema de administración de justicia y le otorga

indeterminación en la acción penal sin cuidar los aspectos de eficiencia procesal mínima. Por otra parte, la confrontación entre imprescriptibilidad y prescripción debería resaltar la ausencia de lesividad de los hechos examinados pues lo acaecido ya es pasado y generalmente no atentan contra el marco social actual, careciendo de carga lesiva que ampare la sanción (Ragués y Vallés, 2004).

Sin embargo, la concepción del estado peruano mediante el Acuerdo Plenario n° 1-2010/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia – CSJ - (CSJ, 2008), es que para la sociedad no queden delitos sin pena. Velásquez (2018) y Gili (2003) han abordado el tema de la prescripción desde una óptica funcionalista, la que se orienta a fundamentar la imposición de la pena, y que por tanto con la prescripción queda limitada el poder punitivo y coercitivo del Estado, puesto que se limita la probabilidad de seguir investigando un hecho delictivo y, así, la responsabilidad de los implicados, tal como se respalda en la STC n° 2522-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional, 2005c).

Ahora bien, ¿qué efectos tiene la imprescriptibilidad en el caso de los delitos de corrupción de funcionarios (**DCF**) para el justiciable y para el Estado? Algunos autores tienden a reconocer el carácter material de la prescripción (Rimac, 2015), y que se podría afectar a los derechos fundamentales constitucionales como el derecho a un proceso público sin dilaciones y al tiempo razonable del justiciable. Adicionalmente se ha señalado que la resocialización del sujeto puede operar solamente en un tiempo limitado, lo cual se enfrenta a la posibilidad indeterminada del Estado para ejercer la acción penal en contra de una persona, así como el riesgo continuo de castigo, pues según Robles (2012), el Estado solo debería hacer el reclamo de una pena cuando esta realmente sea estrictamente necesaria, es decir, el castigo constituye un deber ineludible para el aparato estatal, y esto solo ocurre cuando el mal de no dejar sin ejercer el castigo es mayor para el propio Estado que el mal de castigar.

En atención al principio de igualdad habría que preguntarse si **DCF** poseen la misma gravedad y naturaleza que los delitos de desaparición forzada, tortura, o el genocidio. Según Rimac (2015) estos últimos generan efectos ineludibles para el justiciable y para el estado, porque su interés logra mantenerse en el transcurrir del tiempo y por tanto existe un interés razonado de la sociedad y el Estado para su



castigo, por lo que la gravedad del delito amerita un papel activo del Estado y en fin lo imprescriptible de la acción penal.

Santivañez (2018) señala que el derecho penal peruano aplicado para minimizar DCF, contribuye a la disminución de los mismos, ya que precisa y tipifica conductas que contribuyen a subsumir los comportamientos previstos en el Código Procesal Penal, evidenciando esto la eficacia del derecho penal para disminuir los indicadores de impunidad. Sin embargo, esta postura sería siendo solamente procesal y funcionalista y no atiende el fondo doctrinario del asunto.

Este trabajo persigue valorar y analizar hasta qué punto se justifica proyectar los supuestos vinculados a la imprescriptibilidad en el caso de los “delitos cometidos en contra del sistema de administración pública” y explorar si este proceder anula las garantías fundamentales del justiciable al existir un manejo cuestionable del principio de igualdad ante la ley.

En tal sentido, las interrogantes del trabajo se establecieron de la siguiente manera: ¿Qué se desprende jurídicamente del análisis relacional entre la valoración del principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022? Las interrogantes específicas surgidas fueron: 1. ¿Cuál es la valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022?; 2. ¿Cuáles son las consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022?; 3. ¿Cómo se relacionan la valoración del Principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022?

El objetivo general fue analizar relacionalmente la valoración del principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022. Se plantearon los objetivos específicos siguientes: 1. Determinar la valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022; 2. Determinar las consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022; 3. Relacionar la valoración del Principio de igualdad y

las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022.

La hipótesis de rango general del presente estudio fue que: El análisis indica que existe escasa valoración del principio de igualdad en la aplicación de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, lo cual acarrea consecuencias judiciales que afectan al justiciable.

Como hipótesis específicas se tuvieron: 1. La valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción indica un escaso cumplimiento de las formalidades inherentes a este principio; 2. Las consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción se traducen en vulneraciones de las garantías fundamentales de los justiciables; 3. Existe una relación positiva entre la valoración del Principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022.

Las variables fueron: *Variable (V1): Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.* Definición conceptual: Proceso valorativo del Principio de Igualdad en el marco normativo peruano a partir del establecimiento de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. *Variable (V2) Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.* Definición conceptual: Consecuencia o afectación de los derechos y garantías establecidas en el marco normativo peruano a partir del establecimiento de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. La operacionalización de las variables analizadas se resume en el anexo 1.

Este trabajo se justificó desde varias facetas. Se justifica en la faceta teórica, ya que, actualmente el tema de la corrupción se encuentra en la palestra pública por el impacto que ha generado en distintos aspectos de la administración pública. La reforma normativa que se realizó en el año 2017 resulta aún muy reciente, por tanto, requiere que la imprescriptibilidad sea revisada a la luz del debate público. En tal

sentido la investigación puede aportar información relevante que ayude a generar información sobre este tema jurídico.

En términos metodológicos e investigativos, la investigación se desarrolló en el campo del derecho penalista. La misma fortalece la acción investigativa en la “Universidad Nacional de Tumbes” en el plano de la normatividad relacionada con la administración pública. Por tal motivo contribuye también a consolidar la línea de investigación en: Derecho (Derecho Penal). También permite profundizar en el problema desde lo cuantitativo explicativo aplicado al campo jurídico, empleando una estrategia validada desde el punto de vista del derecho y la estadística.

En el aspecto social, los resultados permiten precisar el escenario de la responsabilidad penal de los servidores públicos relacionados con la administración de bienes públicos, lo cual es una demanda de la sociedad latinoamericana y del Perú. Debido a esto resulta relevante conocer las consecuencias penales de la medida de imprescriptibilidad en el campo penal para los funcionarios y la comunidad en general.

## CAPITULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. Bases teórico científicas.

##### 2.1.1 El principio de igualdad y el reconocimiento constitucional

La Constitución peruana (CRP) incorpora el principio igualdad en el 2° artículo, inciso 2. Señala expresamente y se cita que en Perú las personas tienen igualdad ante la aplicación de la ley, y no se da cabida a discriminaciones motivadas en raza, origen, idioma, sexo, opinión, religión, condición económica u otro aspecto. (CRP, 1993, artículo 2°, inciso 2)

El Tribunal Constitucional - TC - (2004a; 2006) ha establecido que existe igualdad constitucionalmente, presenta una condición doble. Se reconoce como derecho y principio fundamental. Como principio, representa una de declaratoria de contenido *objetivo* material proyectado en la totalidad del ordenamiento jurídico nacional. Es un derecho fundamental, pues su reconocimiento valida un derecho *subjetivo*, donde se establece la titularidad de la jurídica de la persona sobre el bien de naturaleza constitucional, donde la igualdad se precisa en oposición a un destinatario. En tal sentido hace mención al reconocimiento del *derecho a no ser discriminado* de acuerdo a lo establecido en la Constitución por las razones o motivos allí expresados (raza, origen, sexo, religión, idioma, opinión, condición socioeconómica) o por cualquier otro motivo sea este de otra índole y que sea relevante jurídicamente. En su condición de derecho fundamental, se señala el mandato que deriva del mismo, con respecto a los destinatarios relacionados con este derecho (particulares y Estado), y que se expresa en la prohibición de ejercer discriminación, por tanto, se configura la prohibición de intervenir en el mandato expreso de igualdad.

##### 2.1.2. El principio de igualdad ante la razonabilidad y proporcionalidad

Existe jurisprudencia del TC que señala expresamente a los principios de proporcionalidad y razonabilidad con el propósito de identificar si un tratamiento diferenciador puede ser también discriminatorio (TC, 2003a). Con base en estos principios es posible establecer parámetros para precisar un trato diferenciado. Alonso García (1983) señala que operativamente este binomio conceptual (proporcionalidad y razonabilidad) requiere que la distinción en cuanto al trato que se precise no puede carecer de una fundamentación razonable y objetiva, y que pueda apreciarse en relación al propósito y los efectos de la medida prevista, debiendo ser evidente una relación proporcional razonable entre los medios a utilizar y el propósito que se busca.

Desde este punto de vista, la razonabilidad surge en su carácter de la exigencia del fundamento, base o razón que justifica el tratamiento diferente, donde se configura como un medio para la consecución de un propósito. El TC (2004b) consideró que con base en lo razonable se debe exigir que la medida que impone la restricción sea justificada o base en el requerimiento real de la preservación de un interés o de la protección de un propósito relevante constitucionalmente. En tal sentido, sería el resguardo de propósitos relevantes constitucionalmente la que justifique una intervención del estado que afecte los derechos fundamentales (Riofrío (2019). Según la jurisprudencia del órgano constitucional la limitación de un derecho considerado fundamental debe satisfacer la razonabilidad una vez que este procure garantizar un propósito legítimo de rango mayor (Tribunal Constitucional, 2004b). Si no cumplimiento de este requerimiento se impactaría de manera negativa en los derechos fundamentales del justiciable generando un tratamiento diferenciado y afectación al debido proceso.

A la par de esto se ha estudiado la razonabilidad se asume como interdicción o prohibición de lo arbitrario. Sería razonable que cuando se realiza una intervención que afecta los derechos fundamentales del imputado esta tenga un buen fundamento. La ausencia de fundamento alguno daría lugar a una

intervención arbitraria, que pone en tela de juicio la igualdad, la carencia razonabilidad y el tratamiento diferenciado (Alexy, 2002).

### **2.1.3. El Test de igualdad**

La discriminación negativa o positiva que se desprende de la ley, o entre dos condiciones, requiere una determinación suficiente, cuando se está ante unas circunstancias que vulneran el derecho del ciudadano a la igualdad (Figueroa, 2014). El TC ha elaborado un instrumento denominado “*test de igualdad*” (Tribunal Constitucional, 2004c), con el cual se realiza un análisis de tipo procedimental que faculta al juzgador para afirmar sí, existe trato igualitario o por el contrario desigual con respecto de una normatividad ajustada al control constitucional o con base en una acusación a la que le es imputada desigualdad irrazonable. Se discriminan los siguientes aspectos en este test (Figueroa, 2014):

#### **a) Examen del trato diferenciado**

En la observación del trato diferenciado (Prieto Sanchís, 1995) resulta necesario examinar también la aplicación del “principio de proporcionalidad” *in stricto sensu* o el análisis de la ponderación, partiendo *a priori* que este acuerdo ha subsanado lo exigido por los principios de necesidad e idoneidad. En tal sentido, el garantismo de los derechos fundamentales relacionados a la igualdad ante la ley, exige que el examen de las intervenciones debe satisfacer totalmente, el principio de proporcionalidad *in stricto sensu*. Esto da pie a la integración de la razonabilidad con el principio de proporcionalidad. Por tanto, existe la exigencia de precisar el fin último de del trato pautado en cuanto al derecho de igualdad. De esta manera, el principio de proporcionalidad incorpora como supuesto inicial, el cumplimiento de la razonabilidad y de la proporcionalidad.

El TC (2006) establece que la determinación de sí una normatividad afecta el principio de igualdad, implica una evaluación que garantice la ausencia de lo arbitrario, lo cual incrementa la exigencia de la proporcionalidad. En tal



sentido, el TC (2004a) precisa que el principio de proporcionalidad debe utilizarse para determinar si existe un tratamiento distinto que se traduce en un trato discriminatorio por una norma, es el principio (Tribunal Constitucional, 2005a), de esta manera, las consideraciones sobre el principio de proporcionalidad que tradicionalmente se ha utilizado para evaluar la intervención legislativa sobre los derechos primarios, para analizar concretamente la contravención eventual del derecho/principio de igualdad.

La intervención realizada sobre la igualdad se basa en una limitación o restricción de tipo subjetiva, que se orienta a la obtención de un propósito de orden público (Rojas, 2017). En tal sentido se parte de presuponer una relación final, donde el legislador se vale de la intervención como un medio para la obtención de un propósito (Tribunal Constitucional, 2005), incorporándose un trato diferenciado a los pudiendo ser esto contrario a la prohibición de discriminación (Prieto Sanchís, 1995).

#### **b) Intensidad de la intervención**

Se pueden precisar tres diferentes grados o tipos de intensidades en la intervención en el principio de igualdad (Alexy, 2002): Intensidad leve, Intensidad media e Intensidad grave. La *intensidad grave* en una intervención se da cuando la discriminación encuentra motivos en aquellos proscritos por el texto constitucional y, adicionalmente, trae como efecto la vulneración del disfrute de un derecho constitucional. Si adicionalmente la intervención de *intensidad grave* tendrá como efecto el impedir del disfrute o ejercicio de un derecho con rango legal o que afecte un interés legal, se asume que se está ante *intensidad media*. La intervención tiene grado de *intensidad leve* cuando la vulneración tiene motivación diferente a los estipulados en el texto constitucional y, adicionalmente, tiene como efecto el quedar impedido del ejercicio pleno del derecho o del interés legítimo del sujeto.

Esta precisión de la intensidad de la afectación de la igualdad es importante porque constituye una variable que debe ser considerada en el examen del principio de la proporcionalidad y de la necesidad *in stricto sensu*.

**c) La finalidad del tratamiento diferente**

El *objetivo* y lo considerado como el *fin* son un binomio que debe ser precisado para calificar el tratamiento diferenciado. El *objetivo* corresponde a la situación legal que el legislador aspira configurar por medio del tratamiento diferenciado. El *fin* o la *finalidad* corresponde al principio, derecho o un bien de naturaleza jurídica cuya optimización se alcanza con la precisión del *objetivo*. El fin avala el estado de legitimidad del objetivo definido para el tratamiento distinto o diferenciado.

**d) Examen de idoneidad**

Este examen persigue identificar la causalidad entre el medio asumido y el fin, a partir de la intervención del órgano legislativo, y la finalidad propuesta por el legislador, (análisis relacional *medio – fin*) (Riofrío, 2019). El análisis perseguirá examinar sí el tratamiento diferenciado asumido por el legislador ha conducido al logro de una finalidad constitucional, pero en el supuesto de tratamiento diferenciado sea adecuado o no sea idóneo, resultará ser inconstitucional. Procedimentalmente el examen de idoneidad, contempla dos fases para establecer la causalidad: la primera versa es relacional entre la intervención prevista sobre la igualdad – *el medio*- y lo definido como *objetivo*. Como segunda fase se identifica la relación el *objetivo* y el *fin* de la (Tribunal Constitucional, 2005a).

**e) El examen o test de la necesidad**

Con el test se indaga si pueden existir un medio alternativo al seleccionado que tengan menor impacto en cuanto a su intensidad (Alonso, 1983). En este examen se parte de establecer la *relación medio-medio* (Tribunal Constitucional, 2005a), esto parte de un contraste entre los medios optados

por el legislador y el o los hipotéticos que se hubiesen podido adoptar para lograr lo mismo (finalidad). Se presupone que los medios alternativos considerados deben ser también adecuados. Si el primer medio establecido por el legislador no aprueba el test de idoneidad, el test subsiguiente de necesidad se innecesario.

**f) Proporcionalidad examinada *in stricto sensu***

La proporcionalidad concebida *in stricto sensu* o como *ponderación* aplicada a la indagación del trato diferenciado, se basa en una comparación entre el *grado de optimización o realización de la finalidad fundamental* y el grado de *la intensidad sobre la afectación de la igualdad*. Esta comparación ha de realizarse según se desprende de la conocida ley que examina la ponderación (Alexy, 2002). Según esta, a mayor grado de la de la afectación o insatisfacción de un principio, mayor debe ser la satisfacción del principio alterno involucrado (Tribunal Constitucional, 2005a). Por tal razonamiento, la ponderación presupone una inconsistencia entre la igualdad y la finalidad del tratamiento diferenciado en el marco constitucional.

Se precisa acá aquí una relación proporcional y directa que establece que: *mientras mayor sea la intensidad de la intervención o afectación de la igualdad, mayor será el grado de optimización o realización del fin constitucional en discusión*. Si en este marco relacional se demuestra tal cosa, la intervención puede dar por aprobado el test de la ponderación. (Tribunal Constitucional, 2005a)

**2.1.4. La imprescriptibilidad en el Perú**

En el Perú la imprescriptibilidad se ha regulado para delitos de gravedad especial. El TC (2001), mediante el D.S. 079-2001-RE, a través del cual se ratificó lo establecido por la “Corte Penal Internacional-CPI” en el “Estatuto de Roma” donde se señala expresamente que son crímenes de competencia para la Corte los delitos de: genocidio y lesa humanidad, y que los mismos no prescribirán. También se cuenta con la Res. Leg. n° 27998 (TC, 2003),

con la que se legaliza la incorporación del Perú. Es así como el sistema normativo peruano asume la ampliación temporal de que el Estado pueda de manera indefinida seguir procesos penales a una persona. Tal situación constituye una circunstancia donde se contraponen las posturas de las teorías materiales y las teorías procesales (Velásquez, 2018).

Velásquez (2018), hace mención al antecedente dogmático, el tratamiento de sujetos de recuperación social cuasi imposible, inhabilita la prescripción de la acción penal, y por tanto deja al margen la aplicabilidad de tal causal de extinción de la acción en el ámbito penal a personas consideradas peligrosas.

González (2003) señala que la teoría de la prueba constituye el argumento más común para prescribir el delito. Este autor señala que con el transcurrir del tiempo las pruebas sobre lo acaecido, sobre la determinación de la culpabilidad y la posible inocencia del acusado, se dificultan extraordinariamente o desaparecen. Por tanto, se incrementan las probabilidades de cometer un error de tipo judicial y, consecuentemente, de castigar inapropiadamente a un inocente. Visto así, la base de la prescripción se vincula con los derechos fundamentales de la presunción de la inocencia y el derecho a ejercer la defensa. En este sentido, el castigo a un inocente se traduce en una vulneración a tales derechos, al igual que al derecho de un debido proceso y sin retardos indebidos, pues el proceso no puede extenderse en el tiempo más allá del plazo razonable. Una de las críticas realizadas a esta postura es que se cuestiona el deficiente accionar de la administración del sistema de justicia y no a la temporalidad procesal.

La prescripción según la Corte Suprema de Justicia del Perú – CSJ - (2008) corresponde a una institución que se desprende del Derecho Penal sustantivo (Acuerdo Plenario N° 8-2008/CJ-116, F.j.10) (CSJ, 2008). Adicionalmente en la base de la prescriptibilidad de las acciones penales se ha señalado que esta se basa en la ausencia de lesividad de los hechos, por cuanto estos corresponden al pasado y no atentan contra la sociedad y, por

tanto, careciendo de lesividad que ampare su castigo (Ragués y Vallés, 2004).

Velásquez (2018), dice que con la prescripción está limitada a la potestad castigadora y coercitiva ejercida por el Estado, puesto que se extingue la posibilidad de seguir la investigación de un delito y, así, la participación de los implicados, tal como se respalda en la STC n° 2522-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional, 2005c).

### **2.1.5. La imprescriptibilidad en los DCF y los efectos para el justiciable y para el Estado**

Velásquez (2018) se ha preguntado si la prescripción constituye un aspecto procesal, cuestionando también si se trata de un instituto material, y si se está ante una causa para eludir la responsabilidad penal o de la extinción del accionar penal. Sobre este aspecto de la responsabilidad señala que habría que buscar el efecto práctico por un lado en los postulados participación delictiva al amparo de la “teoría de la accesoriedad”. Añade que en lo relativo al deber de motivar correctamente las decisorias del estado (juez o fiscal), que la autoridad competente no puede elaborar pronunciamiento respecto a la existencia supuesta de una conducta antijurídica penal, pues esta se ha extinguido al darse cumplimiento al plazo de prescripción. También se ha abordado el tema de la prescripción desde una óptica funcionalista, la que se orienta a fundamentar la imposición de la pena (Gili, 2003). Tal necesidad penal pareciera irse diluyendo con el paso del tiempo (Velásquez, 2018).

Robles (2012), señala que el estado solo puede ejercer reclamo de una pena realmente cuando esta resulte necesaria o cuando el mal de no efectuar el castigo es mayor para el propio Estado que el mal de castigar. Algunos autores tienden dentro de la doctrina a reconocer un carácter material a la prescripción (Rimac, 2015). De la misma se desprende que la misma puede afectar a los derechos fundamentales constitucionales como el derecho a un proceso público sin dilaciones y al tiempo razonable del justiciable.

Adicionalmente se cree que la resocialización del sujeto puede operar solamente en un tiempo limitado, lo cual contradice la posibilidad permanente del estado de ejercer la acción penal contra una persona, así como el riesgo continuo de castigo. La prescripción por tanto anula la posibilidad de perseguir de largo en el tiempo (Sáenz, 2018).

En cuanto a efectos para el justiciable y para el estado, hay delitos que por su naturaleza logran mantener en el transcurso del tiempo el interés razonado de la sociedad y el Estado para su castigo (Rimac, 2015), como es el caso de los delitos de tortura, genocidio o desaparición forzada. Tal gravedad del delito amerita la intervención del Estado y en fin la imprescriptibilidad de la persecución penal.

Sin embargo, ¿hasta qué punto se justifica proyectar los supuestos de imprescriptibilidad en el caso de los delitos contra la administración pública? Tal hecho podría ser un proceder anulatorio de las garantías fundamentales (Velásquez, 2018).

## **2.2. Antecedentes**

La exploración indica que la imprescriptibilidad es bastante reciente en el Perú debido a que fue promovida en 2017. Sin embargo, es posible contar con antecedentes internacionales y nacionales

### **2.2.1. A nivel internacional**

Vásquez et al., (2020) en Ecuador analizaron en el marco de la constitución nacional y del derecho comparado el proceso de la imprescriptibilidad. Señalan que a nivel internacional las violaciones más graves contra los derechos de la humanidad no prescriben, pero en Ecuador también califican como delitos imprescriptibles el peculado, el cohecho, la concusión y el enriquecimiento ilícito. Analizaron en ese marco, cómo la imprescriptibilidad de estos delitos contra la administración pública vulnera los principios de proporcionalidad e igualdad. La estrategia fue descriptiva y cualitativa. El

estudio señala que aplicar de la imprescriptibilidad penal es desproporcionado sí se considera lo importante del bien de naturaleza jurídica a proteger, ya que en tales casos lo importante es que el estado pueda recuperar los recursos utilizados indebidamente.

Armenta (2019) en Colombia estudió y analizó la figura del test de proporcionalidad, y su empleo en la Corte Constitucional. Realizó un trabajo documental basado en la hermenéutica jurídica. Comenzó su análisis señalando que con la proclamación de la Constitución Política del año 1991, se introdujo un cambio transcendental que fue la génesis de la Corte, que tenía por propósito el cuidado de lo íntegro y la supremacía normativa de la Constitución y ejercer la competencia funcional de del control constitucional del estado de acuerdo al modelo asumido del Estado social, el cual se enmarca en el neoconstitucionalismo. Dentro de lo abordado señalan la relevancia del test de proporcionalidad, por cuanto ha permitido a la Corte ejercer el control en todas las áreas del derecho concreto y abstracto, donde se incluye lo penal, entre otras. Señala que el test ha ganado consistencia en lo dogmático (aspecto cualitativo) y fortaleza cuantitativa por el uso porcentual, incrementándose su uso de una sentencia en 1992 a 45 fallos para el 2017, demostrando ser útil en casos complejos para lo cual el método tradicional vertical positivista o exegético no podía tener aplicación útil en el marco de la nueva constitución.

Rives (2019) en Argentina analizó un par de sentencias judiciales que se basaron en la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en el campo de la administración pública. En su análisis interpretativo y hermenéutico encontraron que al pretender defender la institucionalidad y el sistema democrático se hicieron a un lado el principio de la legalidad violando los derechos del justiciable y la libertad. Adicionalmente la imprescriptibilidad en los casos examinados vulneró la regla de prohibición "*in malam partem*" o de la analogía; así como dejaron de observar y aplicaron de forma errada los fundamentos de leyes atingentes y convenciones internacionales, así como interpretaron incoherentemente la ley penal; empleándola de manera laxa

ante jurisprudencia existente; y se incurrió en falacias lógicas para sustentar la razonabilidad.

Ronconi (2018) en México trabajó las preconcepciones de igualdad que emergen de la ley convencional y constitucional. En su análisis hermenéutico caracteriza dos concepciones. Encontró que la primera responde a la igualdad jurídica, propia del pensamiento clásico liberal, de corte individualista, donde predomina la discusión y la aplicación de la igualdad que resulta irrelevante ante casos de discriminación de tipo estructural. La segunda preconcepción de igualdad identificada es la de la igualdad real, más acorde a los reclamos de tipo estructural y con menos tradición, donde se incorporan situaciones de desmedro en que se ubican algunos colectivos ante la urgencia de emprender acciones con el propósito de eliminar el sometimiento, y donde se debe exigir analizar la manera en que se pueden mitigar los procederes de desigualdad.

En Colombia, Cuatín (2018) analizó cómo se aplica el principio de igualdad y en paralelo el concepto de especialidad en el régimen de notificaciones tributarias. Corresponde a una investigación documental donde se verifica si ha prevalecido el principio de especialidad o de la igualdad. Los resultados del estudio señalan que en el caso de la notificación por email en el tema tributario, no se cumple con lo exigido por el test de igualdad y, en consecuencia, el principio de la especialidad priva versus lo que establece el de igualdad. El “principio de especialidad” se ha aplicado con base en los postulados siguientes: a) la normatividad especial prevalece sobre la normatividad general; b) la normatividad de rango superior se impone sobre la considerada inferior; c) la normatividad posterior prevalece ante la precedente.

### **2.2.2. A nivel nacional**

Vásquez (2021) analizó la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública y la necesidad de incorporarla con el fin de extinguir la impunidad de estos delitos. La investigación es descriptiva y se desarrolló



considerando el incremento de las denuncias formuladas por estos delitos una vez se publicó la imprescriptibilidad. Encontró que la imprescriptibilidad no es obligatoria para extinguir la lucha frontal contra la corrupción y la consecuente impunidad. Se reporta en torno a la imprescriptibilidad, una definición compartida que señala que es el alcance temporalmente indeterminado por parte del Estado con el fin de precisar una sanción ante una actuación de comisión de un hecho relevante penalmente, y que existe consenso nacional en el Perú como una necesidad para erradicar la impunidad en el tema de los Delitos Contra la Administración Pública, donde el país ocupa el puesto 96 en la percepción de corrupción (año 2017) y donde durante los últimos 30 años, al menos 6 jefes del Ejecutivo han sido cuestionados con razones de corrupción. Concluye que la Imprescriptibilidad no es la ruta ideal para erradicar la impunidad y la corrupción como delitos, debido a que estas obedecen a variados factores (mejoras en la inversión en reformas para el Poder Judicial y Ministerio Público, políticas públicas que se fundamente e incidan en la educación y los valores, entre otros).

En Perú, Cornejo (2020) analizó la imprescriptibilidad de los DCF y su relación con el derecho a un plazo razonable de los imputados. Se utilizó el método analítico, y la técnica de recolección de datos fue la encuesta, llevada a la práctica mediante un cuestionario. Su revisión preliminar señala que la incorporación de tal figura aparece frente al incremento de la incidencia de casos de corrupción en el sector público. En los resultados precisa que tal normativa encuentra detractores de la doctrina penal del país señalándose que se vulnera el derecho al plazo razonable que tienen todos los justiciables ante el estado que desea sentenciarlos. Establece que de esto surge un mal empleo del *ius puniendi* o de la posibilidad de perseguir indeterminadamente a los imputados, aun cuando la temporalidad incide en el desvalor del hecho pidiendo este llegar a ser obviado por la sociedad. Adicionalmente establece presiones sobre la carga procesal del sistema de justicia La determinación de los efectos procesales y constitucionales de la imprescriptibilidad demostraron estar asociados mediante la prueba de chi cuadrado ( $p\text{-valor} \leq 0.05$ ) con el derecho al plazo razonable que tiene todo justiciable en el Perú.

Rodríguez (2019) analizó la inidoneidad de la Imprescriptibilidad de los DCF (Reforma Constitucional del Artículo 41), como recurso para combatir la impunidad. Se recogió documentalmente las opiniones de doctrinarios sobre el asunto. Encontró que la misma es inidónea y desproporcional y dicha reforma constitucional del artículo 41 vulnera el conocido principio que hace referencia a la seguridad jurídica, puesto que se equiparan los DCF con los delitos de genocidio y lesa humanidad, lo cual es un exabrupto para fundamentar imprescriptibilidad. La prescripción es una figura que exige necesidad y razonabilidad para garantizar los principios del derecho penal. La medida resulta ineficaz e intrascendente procedimentalmente para establecer la lucha contra la corrupción en Perú.

Velásquez (2018) investigó sobre la imprescriptibilidad aplicada a DCF, realizando un análisis dogmático en el marco de lo penal, así como analizando los efectos jurídicos de la misma. Encontró que la medida vulnera garantías fundamentales vinculadas al debido proceso. También señala que la imprescriptibilidad de los DCF, son equiparados en gravedad con delitos mayores como los de lesa humanidad, vulnerando esto la proporcionalidad.

Santivañez (2018) analizó el derecho penal con el propósito de indagar su aplicabilidad para reducir los DCF en el Perú. Luego de realizar un abordaje documental reporta que en su conjunto el Derecho Penal Peruano, contribuye a la disminución de los DCF, por cuanto precisa y tipifica conductas que ayudan a subsumir los comportamientos considerados en el Código Procesal Penal, donde optan por asumir los cargos, evidenciando esto la eficacia del derecho penal en tales casos, disminuyendo así los indicadores de impunidad.

Rojas (2017) investigó sobre los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú. Evaluó también las razones de los indicadores delictivos en la administración pública, donde se registran delitos defraudatorios así como ilícitos penales como la colusión, en sus modalidades diversas. Se examinó la legislación comparada de América Latina, y se consideraron las ejecutorias y doctrina

que tratan la tipicidad de este delito. Encontró que el procesamiento judicial de Presidentes, Gobernadores Regionales y Alcaldes, evidencia un socavamiento de los pilares democráticos lo cual expresa su fragilidad. Tal situación sirve para justificar la necesidad de promover un estado de derecho, orientado a combatir la corrupción. Entre los resultados se señala que la forma de redacción del tipo penal adoptada en el código penal, no presenta un orden correcto de sistematización jurídica, para organizar los tipos penales de acuerdo a los delitos de corrupción de funcionarios, los cuales se encuentran dispersos.

### 2.3. Glosario de términos

**Administración pública:** actividad específica donde los calificados como servidores públicos y funcionarios ejercen funciones para que el Estado cumpla con su responsabilidad y donde existe el bien jurídico de tipo patrimonial y que exige la aplicación de la gestión eficiente (Velásquez, 2018).

**Delito de corrupción de funcionarios (DCF):** también conocido en la doctrina jurídica como el cohecho, y en el ámbito judicial y en la sociedad con las denominaciones de soborno o corrupción, y que se emplean para hacer referencia a la ruptura de la acción justa del funcionario público o donde se transa la venta de una conducta en un acto vinculado a la autoridad que debe ser gratuitamente ejercido (Pérez, 1990).

**El *ius puniendi* del Estado:** facultad de sancionar inherente al estado para penar conductas tipificadas como delitos/faltas dentro del marco jurídico y los límites del mismo, y que puede ser de tipo constitucional, legal o humanitario, así como temporal, delimitando la potestad adjudicada en el tiempo (Rodríguez, 2019).

**Función de control constitucional:** función más importante dentro de un estado democrático de derechos y social, donde se examina la legitimidad en quién y cómo la ejerce, desprendiéndose de esto la necesidad de elaborar

una motivación razonada de las decisiones que con base en tal control se emitan, contemplando los derechos humanos y los convenios suscritos internacionalmente sobre el tema (Armenta, 2019).

**Imprescriptibilidad:** es la figura contraria a la prescripción jurídica de la acción penal, que surge cuando se examina el ejercicio de la política criminalista orientada a prevenir el deterioro del sistema de justicia en lo penal, por existir más causas de las que procedimentalmente se pueden solucionar (Rímac, 2015).

**Prescripción de la acción penal:** “es una institución de carácter jurídico que dictamina la limitación a la acción acusadora del Estado y que se funda en la acción de la temporalidad” (León, Benavente & Calderón, 2015, p. 34).

**Prescripción:** corresponde a la causa extintiva de la responsabilidad del crimen que se basa en la acción temporal sobre las actividades humanas o también entendida como la renuncia fáctica del Estado al ejercicio del “*ius puniendi*”, motivada en la idea de que el transcurso del tiempo, hace que desaparezcan las consecuencias jurídico penales de la falta, siendo esto obviado por los órganos de justicia con competencia para investigar o ejercer el juzgamiento, pero guardando una memoria sobre el asunto (Rímac, 2015).

**Proporcionalidad:** hace referencia al alcance y carácter del sacrificio impuesto sobre los intereses afectados o derechos, donde se examinan y se juzgarán las medidas, normas o actuaciones para saber en qué medida imponen un sacrificio innecesario o desequilibrado que resulta de naturaleza excesiva, sobre el resguardo de un interés o derecho (Roca Trías, 2013).

**Razonabilidad:** es la técnica interpretativa que procura garantizar y desarrollar a lo interno de los organismos del Estado los derechos humanos dentro del modelo constitucional vigente, bajo el supuesto de que el modelo carece de una lista descendente y jerárquica de los derechos, sino que por el contrario se presentan como un inventario horizontal y enunciativo que

hace posible que los derechos *positivizados* en la constitución puedan ser aplicados de manera sistemática en igualdad, bajo el supuesto de que asumir lo positivo no implica negarlos, y todos puedan ser interpretados desde la óptica de lo razonable (Carbonell, 2010).

**Test de proporcionalidad:** figura que examina de manera valorativa y argumentativa los fallos que se emiten al momento de controlar y revisar las decisiones ejecutivas, medidas legislativas, o ante situaciones de hecho; y así, poder determinar con el mayor grado de razonabilidad y de objetividad posible, en qué casos se está ante situaciones que adversan el modelo constitucional preestablecido, lo que resultaría violatorio de los derechos humanos (Vásquez, et al, 2020).

## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. Tipo de estudio y clasificación del diseño.

**Enfoque:** enfoque cuantitativo de investigación (Hernández et al, 2014).

**Tipo de estudio:** descriptivo y explicativo (Kerlinger y Lee, 2002).

La investigación descriptiva se orientó a los objetivos específicos 1 y 2, que se basarán en métricas de ordinales sobre las variables y sus dimensiones e indicadores, por lo tanto, fue necesario describir tales aspectos. El tercer objetivo requirió de un abordaje estadístico inferencial que se basó en el test Rho de Spearman (Wayne, 1990), que se utiliza para medir las correlaciones de variables numéricas, con aplicación en investigaciones jurídicas (Ríos y Reyes, 2020).

**Diseño:** no experimental sin manipulación de las variables (Hernández et al, 2014).

**Naturaleza o carácter:** investigación jurídica (Giraldo, 2007).

#### 3.1. Diseño

##### 3.1.2 Diseño de contrastación de hipótesis

##### Test de Spearman

**Hipótesis Nula ( $H_0$ ):** Las variables están relacionadas significativamente.

**Hipótesis alternativa ( $H_1$ ):** Las variables no están relacionadas significativamente.

**Regla de toma de decisiones:** para todo p-valor o significancia  $> 0.05$  de procederá a aceptar  $H_0$  y para todo p-valor  $\leq 0.05$  de rechaza  $H_0$ .

#### 3.2. Población, muestra y muestreo

##### 3.2.1 Población

La población se concibe como el colectivo de personas con atributos similares de las que es posible captar la información o la data sobre las variables (Hernández et al, 2014). La población se basará en 915 abogados del “Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes” agremiados y con pago vigente al mes de marzo de 2022.

### **3.2.3. Muestreo y tamaño muestral**

Se denomina muestra al sub-conjunto o fracción de la población considerada (Hernández et al, 2014). El muestreo fue no probalístico y manejado de manera intencionada (Ander-Egg, 2004), manejándose como **criterio para la inclusión** de informantes la disposición a participar en el estudio y el ejercicio profesional en el campo del derecho penal. Se manejó como cuota o una muestra de 50 abogados agremiados.

## **3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **3.3.1. Métodos**

El método exigido por la universidad es el analítico, también conocido como hipotético deductivo (Ander-Egg, 2004). Este requiere de la formulación de hipótesis iniciales de investigación que luego fueron demostradas estadísticamente (Hernández et al, 2014). El método jurídico de revisión documental (Giraldo, 2007) permitió indagar los fundamentos legales y jurídicos del tema a estudiar.

### **3.3.2. Técnica e instrumento de recolección de datos**

Se empleó como técnica la encuesta y se usó como instrumento un cuestionario (Ander-Egg, 2004). La primera parte del cuestionario se diseñó para la recolección de los datos del informante. La parte II midió la valoración del principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los DCF. Se fijará la opinión sobre 14 afirmaciones. Para las respuestas se usaron las categorías ordinales: “-2. Totalmente en desacuerdo; -1. En desacuerdo (TED); 0. Ni de

acuerdo, ni en desacuerdo (N); 1. De acuerdo (DA); 2. Totalmente de acuerdo (TDA)” (ver anexos 1 y 2).

La fiabilidad del instrumento fue medida con el test “Alpha de Cronbach” a partir de una prueba piloto a 20 abogados. El valor fue 0.836; que se considera con confiabilidad alta (Ander-Egg, 2004) (ver anexo 3).

### **3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos**

#### **3.4.1. Fase descriptiva**

En esta fase se realizó la descripción de las variables para lo cual los datos fueron recolectados, transcritos en *WorkSheet* de Excel 2019. Se realizó un procesamiento cuantitativo estadístico descriptivo para obtener frecuencias y porcentajes. Se organizaron los datos obtenidos en tablas por cada variable. Luego se realizó el análisis de los mismos. Para los cálculos se utilizarán los softwares Exce, Jamovi y el SPSS 24.0.

#### **3.4.2. Fase de analítica explicativa e inferencial**

En esta fase se realizó el cálculo del Coeficiente de Correlación Rho de Spearman, resultando un valor de  $r$  y un  $p$ -valor para el par de variables. El análisis inferencial requirió tomar decisiones y aceptar o rechazar la hipótesis nula con base en el  $p$ -valor. Nuevamente se utilizaron los softwares los softwares Exce, Jamovi y el SPSS 24.0.

#### **3.4.3. Fase de discusión**

Una vez obtenidos los resultados y realizado el análisis, se procedió a discutir los resultados con respecto a los referentes teóricos consultados señalando las coincidencias y desacuerdos con los antecedentes y bases teóricas.



## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

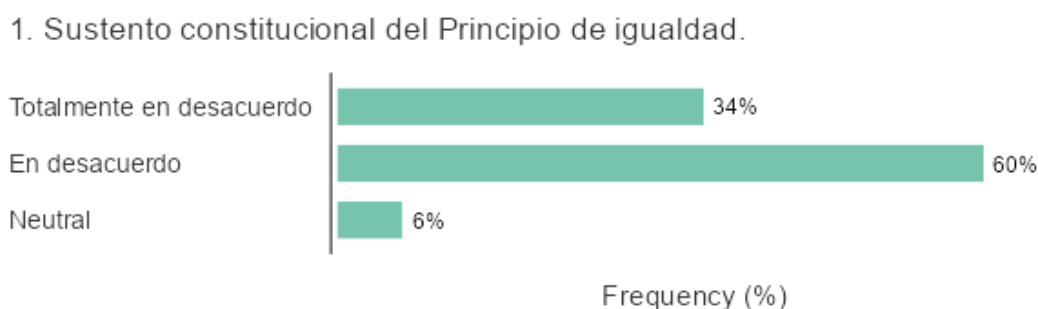
#### 4.1. Análisis de resultados

##### 4.1.1. Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2023.

###### D1 - Constitucionalidad de la medida

En la figura 1 se aprecia que prevalece una opinión de desacuerdo con respecto al sustento constitucional del principio de igualdad en cuanto a su aplicación relacionada con la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. El porcentaje mayoritario se ubicó hacia las percepciones negativas de total desacuerdo (34%) y desacuerdo (60%). Las impresiones de neutralidad fueron minoritarias (6%), mientras que expresiones de acuerdo con respecto a la constitucionalidad de la medida estuvieron ausentes.

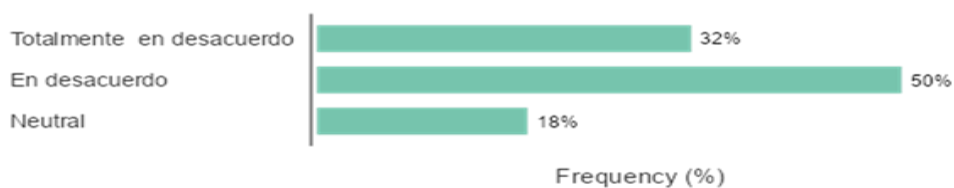
Se desprende de lo anterior la percepción de un manejo no acorde a la igualdad en relación con el trato de este tipo de delitos.



**Figura 1.** Sustento constitucional del Principio de igualdad.

## D2 - Test de igualdad

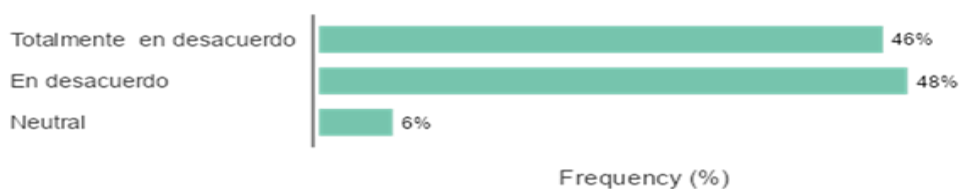
### 2. Determinación del tratamiento legislativo diferente



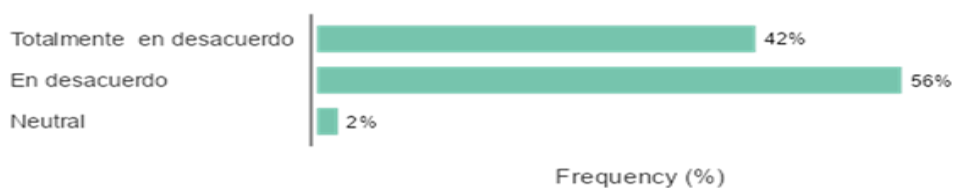
### 3. Determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad



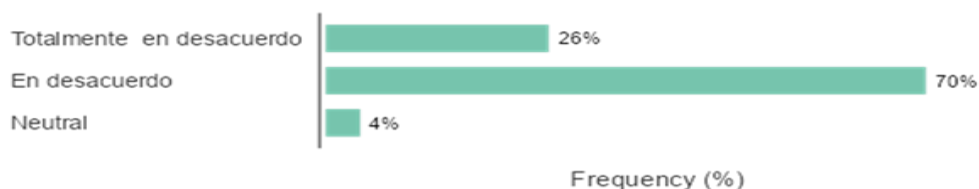
### 4. Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin)



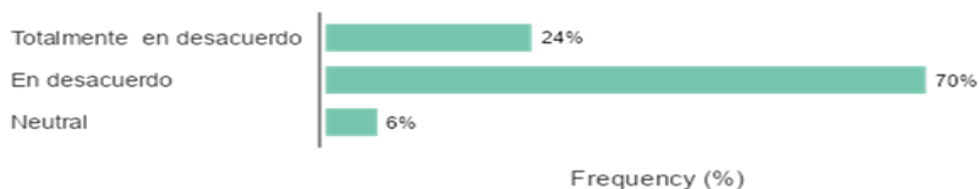
### 5. Examen de idoneidad



### 6. Examen de necesidad



### 7. Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.



**Figura 2.** Percepciones sobre el Test de igualdad.

La exploración sobre el test de igualdad se realizó con base en 6 indicadores, tal como se aprecia en el anexo 1 y en la figura 2. Cuando se interrogó sobre la existencia de una **determinación adecuada del tratamiento legislativo** en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, los encuestados expresaron su negativa, resumida en porcentajes mayoritarios de total desacuerdo (32%) y desacuerdo (50%). Nuevamente las impresiones de neutralidad fueron minoritarias (18%), y el acuerdo estuvo ausente (ver figura 2).

El examen en lo concerniente a la determinación eficaz de la **intensidad de la intervención en la igualdad**, indica que existen diferencias entre los encuestados y el criterio asumido por el legislador en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. La distribución porcentual revela nuevamente el desacuerdo generalizado, el cual en conjunto alcanza el 100% (total desacuerdo: 48% / desacuerdo 52%) (ver figura 2).

La indagación sobre la determinación eficaz de la **finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin)** refleja una distribución similar a lo ya analizado. Porcentualmente se aprecia el desacuerdo relativo a la forma en que se determinó el tratamiento diferente (objetivo y fin) en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Expresiones porcentuales de total desacuerdo (46%) y desacuerdo (48%), así como de neutralidad (6%), respaldan lo señalado (ver figura 2).

El **Examen de idoneidad**, expresado en relación a su determinación eficaz para medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, nuevamente deja aflorar el descontento con la manera en que se trazó la idoneidad (Total desacuerdo: 42% / Desacuerdo 56% / Neutralidad: 2%). Esto mismo se observa para la distribución porcentual relativa al **Examen de necesidad** (Total desacuerdo: 26% / Desacuerdo 70% / Neutralidad: 4%); y para el **Examen de proporcionalidad** en sentido estricto o de la ponderación (Total desacuerdo: 24% / Desacuerdo 70% / Neutralidad: 6%).

Por tanto, es evidente la existencia de un descontento en los representantes de la comunidad jurídica encuestados con respecto al tratamiento de la valoración de la medida de imprescriptibilidad, en los delitos de corrupción, del Principio de

igualdad. El resumen para ambas dimensiones se presenta seguidamente. Se aprecia en las tablas 1 y 2, que las frecuencias y porcentajes prevalecientes para ambas dimensiones, corresponden a las dos expresiones de desacuerdo, siendo la neutralidad minoritaria. Lo señalado también se puede apreciar en la figura 3.

**Tabla 1**

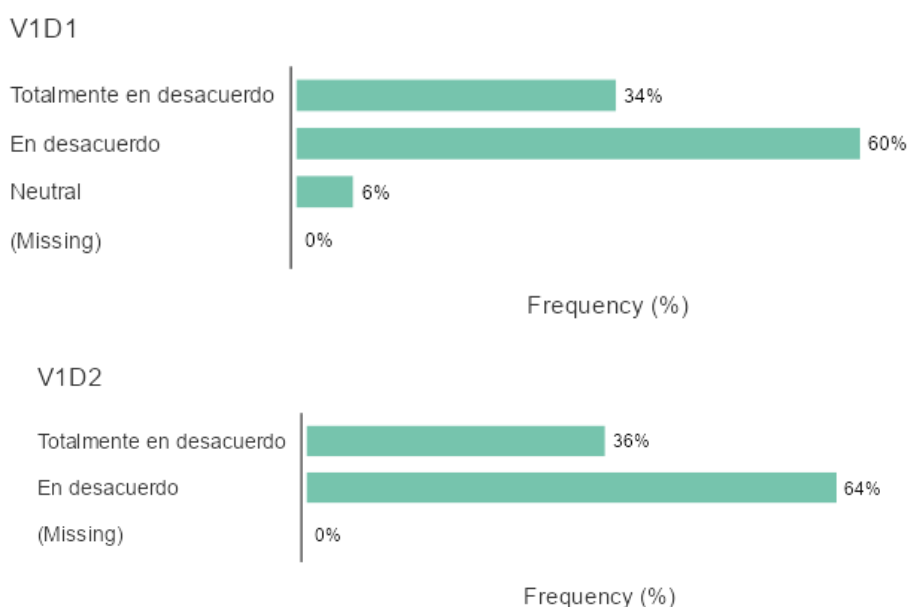
*Frecuencias de la D1 - Constitucionalidad de la medida.*

V1D1	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Totalmente en desacuerdo	17	34 %	34 %
En desacuerdo	30	60 %	94 %
Neutral	3	6 %	100 %

**Tabla 2**

*Frecuencias de la D2 - Test de igualdad.*

V1D2	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
Totalmente en desacuerdo	18	36 %	36 %
En desacuerdo	32	64 %	100 %

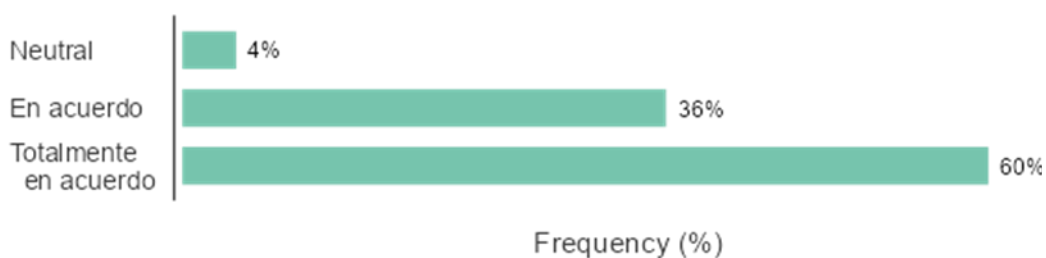


**Figura 3.** Resumen porcentual de: D1 - Constitucionalidad de la medida y D2 - Test de igualdad.

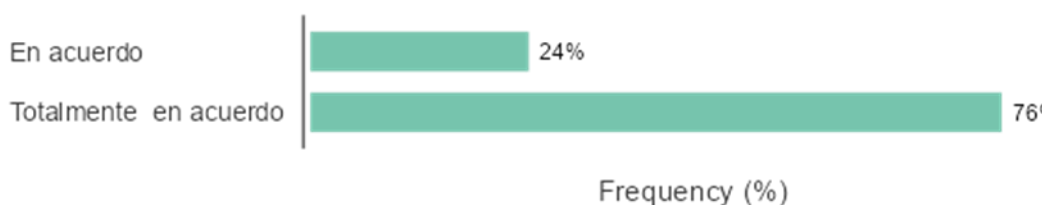
#### 4.1.2. Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.

##### D1 - Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable.

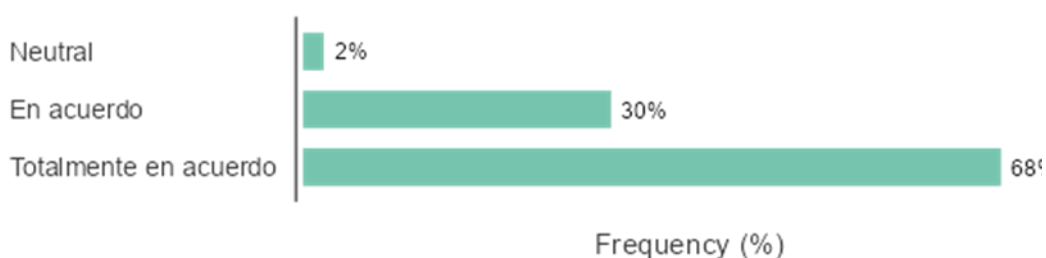
8. Efectos por el tratamiento diferenciado del delito.



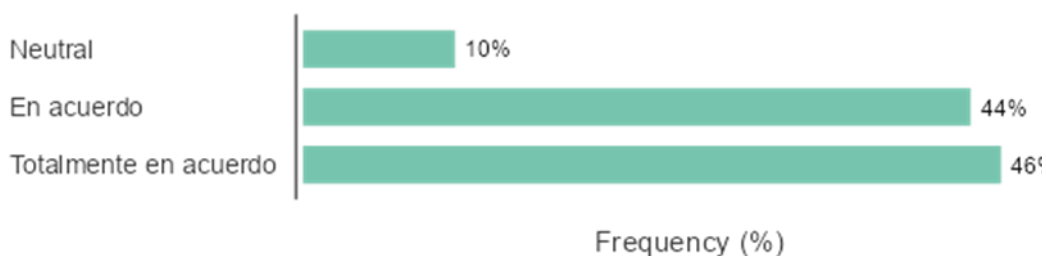
9. Efectos según la gravedad del delito.



10. Efectos en el debido proceso.



11. Efectos sobre los derechos y garantías del justiciable.



**Figura 4.** Resumen porcentual de: Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable.

La exploración realizada en los encuestados sobre los “efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable”, se realizó con base en 4 indicadores (ver figura 4). El primero de ellos se centró en los “Efectos por el tratamiento diferenciado del delito”, específicamente en si *“la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera la igualdad del justiciable debido al tratamiento diferenciado del delito”*. Las respuestas estuvieron ajustadas a expresiones de acuerdo con respecto a lo consultado (Total acuerdo: 60% / Acuerdo 36% / Neutralidad: 4%) (ver figura 4).

El siguiente indicador fue el de Efectos según la gravedad del delito, operacionalizado en el ítem “La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera los derechos y garantías por la consideración de la gravedad del delito”. Al igual que con el indicador anterior, se observó una distribución frecuencial que respalda la concepción de vulneración de derechos al imputado (Total acuerdo: 76% / Acuerdo 24%) (ver figura 4). Esto también es coincidente con la idea de afectación al debido proceso (Total acuerdo: 68% / Acuerdo 30% / Neutralidad: 2%), vulnerándose así el debido proceso como garantía del justiciable. Esa vulneración también se expresa según los encuestados en una afectación generalizada de los derechos y garantías del justiciable (Total acuerdo: 46% / Acuerdo 44% / Neutralidad: 10%) (ver figura 4).

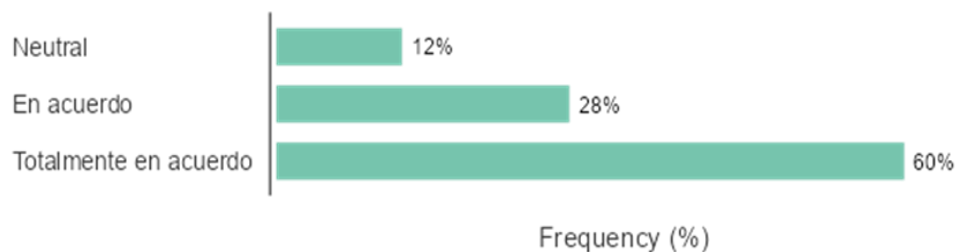
## **D2 - Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el Estado.**

En relación con los efectos de esta medida para el estado, se exploró la “Ausencia de fecha de término de las investigaciones”, cuyas respuestas al respecto se orientan a señalar que la medida vulnera la necesidad que tienen los justiciables de conocer una fecha de término de las investigaciones, en función de los plazos y términos judiciales (Total acuerdo: 60% / Acuerdo 28% / Neutralidad: 12%) (ver figura 5).

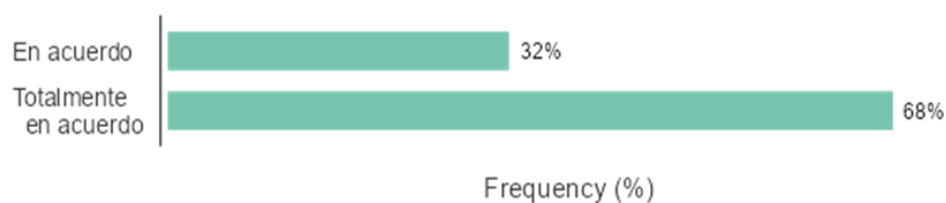
La Sobrecarga en el sistema procesal penal, es otro efecto no deseable, puesto que según los consultados se genera sobrecarga en el sistema procesal penal (Total acuerdo: 68% / Acuerdo 32%) (ver figura 5). A la par de la sobrecarga

procesal, otro efecto sería la “duración efectiva del proceso” (Total acuerdo: 68% / Acuerdo 32%) (ver figura 5), estando esto en relación con los indicadores anteriores.

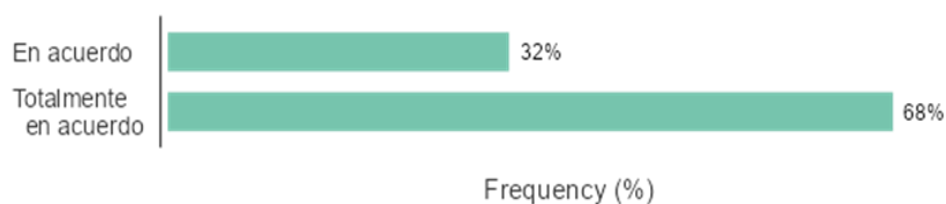
12. Ausencia de fecha de término de las investigaciones.



13. Sobrecarga en el sistema procesal penal.



14. Duración efectiva del proceso.



**Figura 5.** Resumen porcentual de: Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el Estado.

**Tabla 3**

*Frecuencias de la D1* - Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable.

V2D1	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
En acuerdo	18	36 %	36 %
Totalmente en acuerdo	32	64 %	100 %

En la tabla anterior (tabla 3), se presenta el resumen de la dimensión Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable. Se aprecia que los porcentajes respaldan la idea de vulneración de derechos a nivel de la dimensión (Total acuerdo: 64% / Acuerdo 36%) (ver figura 6).

**Tabla 4**

*Frecuencias de la D2 - Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el Estado.*

V2D2	Frecuencias	% del Total	% Acumulado
En acuerdo	17	34 %	34 %
Totalmente en acuerdo	33	66 %	100 %

V2D1



V2D2



**Figura 6.** Resumen porcentual de la variable 2: Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y sus dimensiones.



La tabla 4, resume los resultados de la dimensión Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el Estado. Se desprende de la misma que los porcentajes respaldan la idea de vulneración para los aspectos procesales inherentes al Estado (Total acuerdo: 64% / Acuerdo 36%) (ver figura 6).

#### **4.1.3. Relación entre la valoración del Principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.**

En la tabla 5 se refleja el resultado del test de correlación Rho de Spearman. Se aprecia que el valor de correlación refleja una valoración negativa (Rho: -0.40; p: 0.004; Rechazo de H<sub>0</sub>) (ver tabla 5 y figura 7).

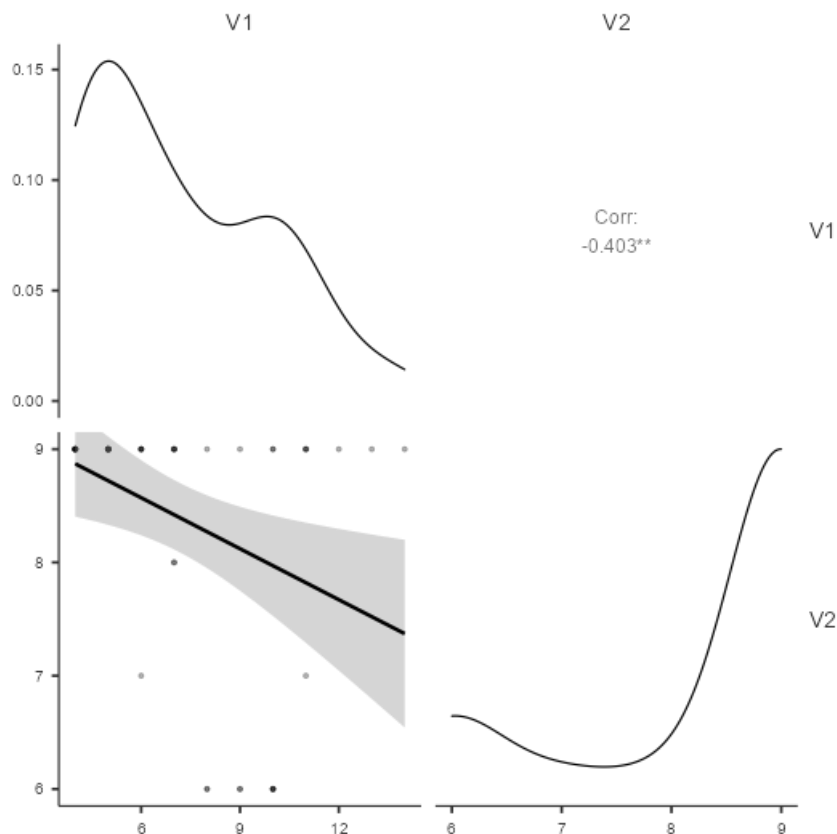
**Tabla 5**

*Matriz de Correlaciones*

		<b>V1- Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción</b>
<b>V2- Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción</b>	Rho	-0.40 **
	p	0.004

Nota. \*\* p < .01

Los resultados expresados correlacionalmente, revelan una relación inversa o negativa (ver figura 7). Esta indica que al existir baja “Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción”, las percepciones de vulneración de derechos se incrementan, expresada esta en términos de Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Debido a esto, pareciera imponerse una revisión de la idea de igualdad y los derechos conexos en el caso de los delitos de corrupción.



**Figura 7.** *Relación entre las variables: Valoración del Principio de igualdad y Consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.*

## 4.2. Discusión de los resultados

### 4.2.1. Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2023.

Hay que señalar que la dogmática peruana establece que el principio de igualdad tiene reconocimiento constitucional, puesto que la CRP incorpora tal principio en el 2° artículo, inciso 2. En tal sentido, se señala que en Perú las personas tienen igualdad ante la aplicación de la ley, y no se da cabida a discriminaciones motivadas en raza, origen, idioma, sexo, opinión, religión, condición económica u otro aspecto. (CRP, 1993, artículo 2°, inciso 2).

La jurisprudencia además establece, según pronunciamiento del Tribunal Constitucional - TC - (2004a; 2006), que la administración de justicia debe basarse en la igualdad, con base en una doble condición, que se basa en el reconocimiento de este tanto como derecho como principio fundamental. Los resultados acá señalados dejan inferir una preocupación por la ausencia de este tipo de consideraciones doctrinarias. Las frecuencias exploradas y los porcentajes respectivos, reflejan unas métricas de desacuerdo (total desacuerdo: 34% / desacuerdo: 60% / Neutralidad: 6%), siendo nulas expresiones de acuerdo que evidenciaran que la medida tuviese un buen anclaje constitucional.

En tal sentido, los encuestados cuestionan el fondo inherente tanto al contenido *objetivo* material proyectado jurídicamente, como al derecho fundamental, centrado en el derecho *subjetivo*, asociado a la titularidad de la jurídica del justiciable frente a la igualdad que debe prevalecer en oposición a un destinatario.

Cabe preguntarse acá, y en relación con el principio de igualdad, si los **DCF** poseen el mismo nivel de gravedad de ilícitos como la desaparición forzada, tortura, o genocidio, puesto que algunos autores como Rímac (2015), Rojas (2017) y Santivañez (2018), si han defendido la imprescriptibilidad de estos por ser ilícitos contra la humanidad, que, ameritan efectos ineludibles para el justiciable y para el estado, en función del daño a la sociedad y al Estado para su castigo.

Sin embargo, se difiere de este tratamiento para ilícitos como DCF que muchas veces no afectan el patrimonio de manera peligrosa para la sociedad (peculado de uso, por ejemplo), evidenciándose una lesividad baja, como ha mencionado Velásquez (2018). Surge acá a la par de la igualdad, el *derecho a no ser discriminado*, lo que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, se resumen en la prohibición del ejercicio de la discriminación, en función del mandato expreso de igualdad.

Por otra parte, el Test de igualdad, debe fundarse en la razonabilidad y proporcionalidad. La exploración realizada al respecto sobre la base de 6 indicadores, reflejó un desacuerdo con la manera en que se condujo la determinación del tratamiento legislativo en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción (total desacuerdo: 32% / desacuerdo: 50% / Neutralidad:

18%). Esto también fue apreciado para la determinación eficaz de la intensidad de la intervención en la igualdad (total desacuerdo: 48% / desacuerdo 52%); la determinación eficaz de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin): total desacuerdo (46%), desacuerdo (48%), y neutralidad (6%).

El *Examen de idoneidad* (Total desacuerdo: 42% / Desacuerdo 56% / Neutralidad: 2%); *Examen de necesidad* (Total desacuerdo: 26% / Desacuerdo 70% / Neutralidad: 4%); y, por último, el *Examen de proporcionalidad* (Total desacuerdo: 24% / Desacuerdo 70% / Neutralidad: 6%), evidencian que, para los encuestados, existe un descontento con respecto al tratamiento de la valoración de la medida de imprescriptibilidad, en los delitos de corrupción, del Principio de igualdad.

La jurisprudencia del TC establece con respecto a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, que es necesario identificar si un tratamiento diferenciador se traduce en discriminatorio (TC, 2003a), traduciéndose en un trato diferenciado. A la luz de esta jurisprudencia, el legislador parece haber incurrido en una apreciación sesgada, incurriéndose por presión social en una fundamentación no-razonable y no-objetiva, siendo esto ya observado en otros procesos por Alonso García (1983), quien al respecto señala la necesidad de hacer evidente una relación razonable-proporcional, entre los medios a utilizar y el propósito que se busca.

Nuevamente la jurisprudencia que emana del TC (2004b), establece con base en lo razonable, que la medida que se impone sea justificada y se base en el requerimiento de preservación del interés, sin menoscabar la protección de un establecida constitucionalmente, como también había referido Riofrío (2019). Como ya advertía el TC (2004b), si no se da cumplimiento de este tipo de requerimientos, el impacto o los efectos, serán negativos en los derechos fundamentales del justiciable generando un tratamiento diferenciado (Prieto Sanchís, 1995; TC, 2005a) y afectación al debido proceso (TC, 2005<sup>a</sup>; 2006).

Los resultados de este trabajo difieren de lo señalado por Vásquez (2021), quien justifica la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública de acuerdo al fin de extinguir la impunidad de estos delitos. Sin embargo, la realidad fáctica indica que no ha habido una reducción de este tipo de ilícitos (Cornejo, 2020; Rodríguez Ortiz, 2019), siendo esto coincidente con las estadísticas judiciales

(Butrón, 2021; MP-FN, 2021; MJDH, 2018). Paradójicamente, los resultados reportados por Vásquez (2021), señalan que la imprescriptibilidad no es obligatoria para extinguir la lucha frontal contra la corrupción y la consecuente impunidad. También se coincide con Rodríguez (2019), en cuanto a que la medida resulta ineficaz e intrascendente procedimentalmente para establecer la lucha contra la corrupción en Perú. Esto pareciera ser confirmado por los hallazgos de este trabajo.

#### **4.2.2. Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.**

El marco de discusión de las consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, se realizó con base en los resultados obtenidos. La exploración de la dimensión “efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable”, y que contempló 4 indicadores: “Efectos por el tratamiento diferenciado del delito” (Total acuerdo: 60% / Acuerdo 36% / Neutralidad: 4%); Efectos según la gravedad del delito (Total acuerdo: 76% / Acuerdo 24%); afectación al debido proceso (Total acuerdo: 68% / Acuerdo 30% / Neutralidad: 2%) y afectación generalizada de los derechos y garantías del justiciable (Total acuerdo: 46% / Acuerdo 44% / Neutralidad: 10%); dejó ver que tal medida resulta perjudicial para el afectado, observándose un inventario de vulneraciones que desdice el carácter garantista del Estado peruano.

La dimensión: Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el Estado; también resume posturas de los encuestados, que respaldan la idea de vulneración para el deber ser de administración de justicia. Los indicadores de “Ausencia de fecha de término de las investigaciones” (Total acuerdo: 60% / Acuerdo 28% / Neutralidad: 12%); Sobrecarga en el sistema procesal penal (Total acuerdo: 68% / Acuerdo 32%); y la “duración efectiva del proceso” (Total acuerdo: 68% / Acuerdo 32%); indican que la medida, además de resultar cuestionable frente al examen constitucional, vulnera la necesidad que tienen los justiciables de conocer una fecha de término de las

investigaciones, ajustada a los plazos y términos judiciales, genera sobrecarga en el sistema procesal penal y hace que el proceso se extienda innecesariamente.

Como se desprende de los hallazgos, la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios afecta aspectos procesales que generan sobrecarga, y que no contribuyen a la administración ni a la gestión del sistema de justicia. En tal sentido, una mala interpretación del principio de igualdad tiene consecuencias importantes que afectan tanto la duración efectiva del proceso, como el término de las investigaciones.

Esto es coincidente con lo reportado por Vásquez et al. (2020) en Ecuador, quienes reportaron que aplicar la imprescriptibilidad penal resulta desproporcionado si se considera lo importante del bien de naturaleza jurídica a proteger, ya que en tales casos lo importante es que el estado pueda recuperar los recursos utilizados indebidamente. También es concurrente con lo reportado por Rives (2019), quien en Argentina señaló que se incurrió en falacias lógicas para sustentar la razonabilidad de este tipo de medida.

De igual forma, Ronconi (2018) en México, cuestionó la afectación de la igualdad, cuando se emprenden medidas penales no razonables. Conviene recordar, que en Perú la imprescriptibilidad se había reglamentado para delitos de especial gravedad. Es así que el TC (2001), a través del D.S. 079-2001-RE, y en concordancia con lo señalado por la CPI, se pronunciaba directamente sobre los delitos de: lesa humanidad y genocidio, declarándose su no prescripción.

Se señala también en la RL n° 27998 (TC, 2003), que el sistema normativo peruano procede con la ampliación temporal de que el Estado pueda de manera indefinida los procesos penales ante una persona (Velásquez, 2018), creándose un antecedente dogmático, que inhabilita la prescripción de la acción penal, lo cual para Velásquez (2018) y Rives (2019), se considera peligroso.

Según la CSJ (2008), la prescripción de las acciones penales se fundamenta en la ausencia de lesividad de los hechos, por cuanto estos corresponden al pasado y no atentan contra la sociedad y, por tanto, debe observarse una carencia de lesividad (Ragués y Vallés, 2004). En este sentido, habría que preguntarse si responden los DCF a esta calificación.

#### **4.2.3. Relación entre la valoración del Principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.**

En relación a la aplicación del test de Spearman, se obtuvo un valor de correlación negativa (Rho: -0.40; p: 0.004; Rechazo de  $H_0$ ), que indica que al presentarse una baja “Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción”, los indicadores de vulneración de derechos se incrementan, manifestándose esto en Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.

Lo anterior coincide de fondo, en términos de derecho comparado, con lo planteamientos de Vásquez et al. (2020) en Ecuador, Rives (2019), en Argentina, y Ronconi (2018) en México. Señalan en síntesis que al incurrirse en falacias lógicas se pueden incurrir en vulneraciones al marco de derechos fundamentales. De igual forma, cuestionaron la afectación de la igualdad, cuando se emprenden medidas penales no razonables.

En este punto, Velásquez (2018), señala que una medida de tal naturaleza, lo que hace en poner en evidencia el precario desempeño del sistema de administración de justicia peruano, incurriéndose en problemas como la indeterminación en la acción penal, lo que atenta contra la eficiencia procesal mínima, la sobrecarga, y en términos de los imputados, de afectaciones a la igualdad ante la Ley, a la luz de delitos que muchas veces carecen de la lesividad propia de ilícitos de lesa humanidad (Ragúes y Vallés, 2004).

Aunque extender la función persecutoria del Estado responde a una óptica funcionalista (Gili, 2003; Velásquez, 2018), la carga de lesividad requiere ser indagada razonable y proporcionalmente, como han señalado Robles (2012), y Sáenz (2018). Nuevamente surge la interrogante ¿hasta qué punto se justifica proyectar los supuestos de imprescriptibilidad en el caso de los delitos contra la administración pública? Según los hallazgos acá reportados, tal medida podría ser un proceder anulatorio y que vulnera de las garantías fundamentales (Velásquez, 2018).

## CAPITULO V

### CONCLUSIONES

1. En cuanto al objetivo general se apreció que existe escasa valoración del principio de igualdad en la aplicación de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de los delitos de corrupción, lo cual acarrea consecuencias judiciales que afectan al justiciable, vulnerando sus derechos y garantías fundamentales.

2. La valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción fue negativa, en cuanto a la constitucionalidad de la medida y a la aplicación del Test de igualdad.

3. Las consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción se traducen en vulneraciones de las garantías fundamentales de los justiciables, lo cual desmerita el accionar del legislador.

4. El resultado del test Rho de Spearman refleja una valoración negativa (Rho: - 0.40; p: 0.004; Rechazo de  $H_0$ ), que revela una relación inversa o negativa, que implica que al existir baja "Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción", las percepciones de vulneración de derechos se incrementan, expresado esto en términos de consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. Debido a esto, pareciera imponerse una revisión de la idea de igualdad y los derechos conexos en el caso de los delitos de corrupción.



## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al legislador una revisión de la Ley N° 30650 (2017), señala en el art. 41, donde se precisa la “Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción”, en perjuicio de la “Administración Pública y Patrimonio del Estado” cuando concurren los supuestos más gravosos.
2. Se recomienda que la reforma de la Ley N° 30650 (2017), contemple una revisión del Test de Igualdad, así como los reales efectos de la imprescriptibilidad en las estadísticas de corrupción nacional.
3. Se recomienda ampliar la discusión sobre la constitucionalidad de la Ley N° 30650 (2017), de cara a la necesidad de incrementar la eficiencia, eficacia e impacto del sistema de administración de justicia peruano.
4. Se recomienda debatir en el pregrado de la Escuela de Derecho, y en las Maestrías de Derecho de la Untumbes, los aspectos concernientes a la constitucionalidad de la medida de “Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción” y sus efectos en el sistema de justicia.

## CAPÍTULO VII

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2002). *Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales*, Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España. Madrid. *Revista Española de Derecho Constitucional*. 22 (66).
- Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*, Trad. de Ernesto Garzón Y., CEPC. Madrid.
- Alonso García, E. (1983). El principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española. *Revista de Administración Pública*. 100 (102), p. 37.
- Ander-Egg E. (2004). *Métodos y técnicas de investigación social iv Técnicas para la recogida de datos e información*. Lumen Humanitas.
- Armenta Ariza, A. (2019). El test de proporcionalidad: Su uso y aplicación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo, Universidad Libre]. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15539>
- Butrón, C. (2021). Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. Entrevista: Más de 700 casos de corrupción fueron registrados en Tumbes <https://diariohechicera.com/region/mas-de-700-casos-de-corrupcion-fueron-registrados-en-tumbes/>
- Carbonell, M. (2010). El principio de proporcionalidad en el Estado constitucional. Coordinador. Universidad Externado de Colombia.
- Constitución Política del Perú (1993) *Título I, Capítulo I. Derechos Fundamentales de la Persona*.
- Cornejo Reyes, J. D. (2020). *La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios y el derecho al plazo razonable del imputado en el Perú*. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de Tumbes.
- Corte Suprema de Justicia del Perú (2008). Acuerdo Plenario n° 8-2008/CJ-116, F.j.10.
- Cuatín Peña, N. A. (2018). Régimen de notificaciones tributarias - Evolución, influencia y críticas frente al procedimiento administrativo general y la aplicación del principio de igualdad sobre el de especialidad. *Revista Derecho Fiscal*. 13. 213-252. <https://ssrn.com/abstract=3295976>
- Figueroa Gutarra, E. (2014). Frente al trato desigual, el test de igualdad. *Jurídica*, Suplemento de análisis legal. P. 8.
- Gili Pascual, A. (2003). *La prescripción en Derecho Penal*. Aranzadi Thomson Reuters.

- Giraldo Ángel, J. (2007). Metodología y técnica de la investigación jurídica. Librería Ediciones del Profesional.
- Gonzales Silva, V. L. (2020). *La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios y su efecto en la aplicación del Proceso Penal, distrito judicial Lima 2019*. Tesis de Licenciatura. Universidad César Vallejo.
- González Tapia, M. I. (2003). La prescripción en el Derecho penal. Dykinson.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Mc Graw - Hill.
- Kerlinger, F. N. y Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales. McGraw-Hill.
- León Vidal, V., Benavente Chorres, H., & Calderón Valverde, L. (2015). *El Funcionario Público Las Sanciones Penales en los Delitos de Corrupción*. Gaceta Jurídica S.A.
- Max Ríos, M. W., y Reyes, V. M. (2020). Tensiones regulatorias ante las uniones de hecho y la promoción del matrimonio: un estudio perceptivo en el Perú. *Research, Society and Development*, 9(10), e5809108956. <https://doi.org/10.33448/rsd-v9i10.8956>
- Medina Cepero, J. R. (2001). El tratamiento procesal penal de la prescripción del delito. Dykinson.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MJDH (2018). "Informe sobre La Corrupción en los Gobiernos Regionales". Autor.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – MP-FN (2021). Plan Estratégico Institucional 2021-2025. Autores.
- Patrono, M. "Legge (vicende della)", en *Enciclopedia del Diritto*, Vol. , Giuffre, Milano, p. 905, nota a pie N.O 3.
- Pérez, L. C. (1990) *Derecho Penal – Parte General y Especial, Tomo III*, Segunda Edición. Bogotá: Editorial Temis.
- Prieto Sanchís, L. (1995). Los derechos sociales y el principio de igualdad sustancial. Publicado en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. 22. p. 24.
- Ragués y Vallés, R. (2004). La prescripción penal. Fundamento y aplicación. Ramón Atelier Libros Jurídicos (colección justicia penal).
- Rímac Narro, J. (2015). Comentarios sobre la Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios. *Proyecto Anticorrupción*. Lima, Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP. Recuperado el 02 de FEBRERO de 2019, de <http://idehpucp.pucp.edu.pe>: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/12/Comentario2.pdf>

- Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2019). La exigencia del trato igual. Rediseño del test de igualdad. En: EL COSTO DE LA JUSTICIA: Corrupción, Género, Terrorismo y Medio Ambiente Ponencias del I Congreso Internacional en Filosofía en Derecho & Análisis Económico. Castañeda Méndez, J. A. [Coordinador]. Perú: Instituto de Investigación Iberoamericano Apex Iuris.
- Rives, E. (2019). Afectación de la fórmula “nullum crimen nulla poena sine praevia lege” por dos fallos que postulan la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. *Intercambios*, 18, 1-25. <https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios/article/view/8057>
- Robles Planas, R. (2012). Introducción a la edición española. Dogmática de los límites al Derecho penal. Atelier.
- Roca Trías, E. (2013). Los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional española. Reunión de tribunales constitucionales de Italia, Portugal y España. Roma - octubre 2013. Magistrada Encarnación Roca Trías. Letrada M<sup>a</sup> Angeles Ahumada Ruiz. p. 3. <https://www.tribunalconstitucional.es/ActividadesDocumentos/2013-10-24-00-00/2013-PonenciaEspa%C3%B1a.pdf>
- Rodríguez Ortiz, D. (2019). *Inidoneidad de la Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios como Fundamento Principal para Evitar la Impunidad, a propósito de la Reforma Constitucional del Artículo 41*. Tesis de Licenciatura. Universidad Nacional de Cajamarca. <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3266>
- Rojas Mori, J. S. (2017). *Los delitos de corrupción de funcionarios colusión artículo 384° del código penal y el estado de derecho en el Perú*. Tesis de Licenciatura. Universidad César Vallejo.
- Ronconi, L. (2018). Repensando el principio de igualdad: Alcances de la igualdad real. *Isonomía*, 49, 103-140. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1405-02182018000200005&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Sáenz Torres, A. D. (2018). La Prohibición de la Prescripción o la Imprescriptibilidad como Reforma Penal Constitucional. *Vox Juris*, 147-161.
- Santivañez Cotera, H. L. (2018). *El derecho penal como instrumento para reducir la corrupción de funcionarios en el Perú*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Sierra Bravo, R. (2001). Técnicas de Investigación Social. Teoría y Ejercicios. Paraninfo S.A.
- Tribunal Constitucional (2001). Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en D.S. 079-2001-RE.
- Tribunal Constitucional (2003a). Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Exp. 1875-2004-AA/TC; 649-2002-AA/TC; 1277-2003-HC/TC.

- Tribunal Constitucional (2003b). Resolución Legislativa del Tribunal Constitucional n° 27998.
- Tribunal Constitucional (2004a). Sentencia recaída en el Exp. N° 0048-2004-PIITC, Fundamentos N° 59 a 61.
- Tribunal Constitucional (2004b). Sentencia recaída en el Exp. N° 2235-2004-AA/TC, FJ 6, segundo párrafo.
- Tribunal Constitucional (2004c). Sentencia recaída en el STC 045-2004-AI/TC. Caso Profa. F.J. 33-41.
- Tribunal Constitucional (2004d). STC 045-2004-AI/TC. Caso Profa. F.J. 6.
- Tribunal Constitucional (2005). Sentencia recaída en el Exp. N° 0019-2005-PIITC, FJ 5, 2° párrafo.
- Tribunal Constitucional (2005b). STC n° 1805-2005-HC/TC.
- Tribunal Constitucional (2005c). STC n° 2522-2005-HC/TC.
- Tribunal Constitucional (2006). Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. N° 045-2004-PIrrC.
- Vásquez Recalde, R. B. (2021). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública [Tesis para el grado de Abogado, Universidad Peruana de Las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1138>
- Vásquez, F. J. V., Zurita, I. N., Coronel, M. G., & Álvarez, J. C. E. (2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano.
- Vásquez, F. J. V., Zurita, I. N., Coronel, M. G., & Álvarez, J. C. E. (2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: Caso ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 5(8), 208-224. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408544>
- Velásquez Monteza, B. (2018). *La Imprescriptibilidad en los delitos de corrupción*. Tesis de Licenciatura. Universidad de Chiclayo. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/111>
- Wayne, W.D. (1990). Estadística con aplicaciones a las ciencias sociales y a la educación. McGraw-Hill.

## **ANEXOS**

## ANEXOS

### Anexo 01. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	Escala de medición
V1. Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.	Proceso valorativo del Principio de Igualdad en el marco normativo peruano a partir del establecimiento de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.	Constitucionalidad de la medida	1. Sustento constitucional del Principio de igualdad.	Ordinal
		Test de igualdad	2. Determinación del tratamiento legislativo diferente	
			3. Determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad	
			4. Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin)	
			5. Examen de idoneidad	
			6. Examen de necesidad	
			7. Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.	
V2. Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.	Consecuencia o afectación de los derechos y garantías establecidas en el marco normativo peruano a partir del establecimiento de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.	Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el justiciable	8. Efectos por el tratamiento diferenciado del delito.	
			9. Efectos según la gravedad del delito.	
			10. Efectos en el debido proceso.	
			11. Efectos sobre los derechos y garantías fundamentales del justiciable.	
		Efectos de la aplicación de la medida de imprescriptibilidad en cuanto al Principio de igualdad para el Estado	12. Ausencia de fecha de término de las investigaciones.	
			13. Sobrecarga en el sistema procesal penal.	
			14. Duración efectiva del proceso.	

Fuente: La autora.

## Anexo 2 - Instrumento de recolección de datos



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**CUESTIONARIO PARA:** Analizar relacionamente la valoración del principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022.

**PRESENTACIÓN:** Estimado usuario (a), estamos interesados en conocer su opinión. Sus respuestas son totalmente confidenciales. Agradecemos su participación.

Br. Glenda Deys Yman Arrieta

**PARTE I. VALORACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LAS CONSECUENCIAS JUDICIALES EN LA MEDIDA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN.**

**INSTRUCCIONES:**

Fije su posición sobre las afirmaciones. Para las respuestas se usarán las categorías: -2. Totalmente en desacuerdo; -1. En desacuerdo (TED); 0. Neutral (N); 1. De acuerdo (DA); 2. Totalmente de acuerdo (TDA).

N°	Ítems	TED	ED	N	EA	TDA
		-2	-1	0	1	2
1	Existe sustento constitucional del Principio de igualdad.					
2	Se ha realizado una determinación eficaz del tratamiento legislativo diferente en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.					
3	Se ha realizado una determinación eficaz de la intensidad de la intervención en la igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.					
4	Se ha realizado una determinación eficaz de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin) en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.					
5	Se ha realizado una determinación eficaz del examen de idoneidad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.					
6	Se ha realizado una determinación eficaz examen de necesidad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.					
7	Se ha realizado una determinación eficaz examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.					



8	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera la igualdad del justiciable debido al tratamiento diferenciado del delito.					
9	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera los derechos y garantías por la consideración de la gravedad del delito.					
10	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera el debido proceso como garantía del justiciable.					
11	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera los derechos y garantías fundamentales del justiciable.					
12	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios vulnera la necesidad de una fecha de término de las investigaciones.					
13	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios genera sobrecarga en el sistema procesal penal.					
14	La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios afecta la duración efectiva del proceso.					
<b>Muchas gracias por su colaboración</b>						

### Anexo 3. Fiabilidad del Instrumento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
.836	14

#### Estadísticas de total de elemento

	"Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido"
Ítem 1	.803
Ítem 2	.831
Ítem 3	.827
Ítem 4	.826
Ítem 5	.837
Ítem 6	.826
Ítem 7	.807
Ítem 8	.815
Ítem 9	.836
Ítem 10	.830
Ítem 11	.803
Ítem 12	.831
Ítem 13	.827
Ítem 14	.826

### Anexo 04. Matriz de consistencia del proyecto

“**Título:** Valoración del principio de igualdad y consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022.”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Qué se desprende jurídicamente del análisis relacional entre la valoración del principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022?	El análisis indica que existe escasa valoración del principio de igualdad en la aplicación de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de los delitos de corrupción, lo cual acarrea consecuencias judiciales que afectan al justiciable.	Analizar relacionalmente la valoración del principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022.	<b>V1.</b> Valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción. <b>V2.</b> Consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción.	Bases teóricas Antecedentes Definición de términos básicos.	<b>METODO:</b> Cuantitativa  <b>DISEÑO:</b> No experimental  <b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Descriptivo-Explicativo
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Objetivos específicos:</b>			
<b>P.E. 1.</b> ¿Cuál es la valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022?	<b>H.E. 1:</b> La valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción indica un escaso cumplimiento de las formalidades inherentes a este principio	<b>1.</b> Determinar la valoración del Principio de igualdad en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022.		<b>Población:</b> 915 abogados adscritos al Colegio de Abogados del Distrito de Tumbes.	<b>Muestreo y Muestra:</b> Muestreo no probabilístico e intencionado a 50 abogados.
<b>P.E. 2:</b> ¿Cuáles son las consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022?	<b>H.E. 2:</b> Las consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción se traducen en vulneraciones de las garantías fundamentales de los justiciables.	<b>2.</b> Determinar las consecuencias judiciales de la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022.		<b>Técnica:</b> Encuesta  <b>Instrumento:</b> Cuestionario  <b>Métodos de Análisis de Investigación:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estadístico descriptivo</li> </ul>	
<b>P.E. 3:</b> ¿Cómo se relacionan la valoración del Principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022?	<b>H.E. 3:</b> Existe una relación positiva entre la valoración del Principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2023.	<b>3.</b> Relacionar la valoración del Principio de igualdad y las consecuencias judiciales en la medida de imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, Tumbes, 2022.		<b>Estadística inferencial:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Prueba de correlación Rho de Spearman.</li> </ul>	

**Fuente:** La autora.